



000017

000016

OFICIO No.: PFFPA.16.5/0011-19

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/16.3/2C.27.2/00129-18

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

En la ciudad de Victoria de Durango a los 08 días del mes de Enero del año 2019 Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado "[REDACTED]" en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

**RESULTANDO**

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFFPA/16.3/2C.27.2/110-18. 002222**, de fecha 07 de Septiembre de 2018, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado "[REDACTED]" Comisionandose para tales efectos al Ing. Maximiliano Quiñones Amaro y Carlos Aragón Huizar, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal en específico al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado "[REDACTED]" establecimiento donde se ejecutan obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 07 de Septiembre del 2018, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número "[REDACTED]" de fecha **12 de Septiembre del 2018**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **144/2018** de fecha 12 de Septiembre del 2018, se desprende que el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado "[REDACTED]" **no es infractor** de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.



**CONSIDERANDO**

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección Número [REDACTED] fecha **12 de Septiembre del 2018**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

**CONCLUSIONES:**

En fecha **12 de Septiembre de 2018**, se constituyó personal de esta Procuraduría en el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado [REDACTED] Calle 30, [REDACTED] (C. Bahía de Cristóbal Colón) [REDACTED] diligencia con [REDACTED] quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de encargado, quien no lo acredita de momento únicamente se identifica con credencial del [REDACTED] año de registro 2009 00.

En Cumplimiento de la orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/110-18. 002222**, de fecha 07 de Septiembre de 2018 se procedió a realizar la visita e inspección al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado [REDACTED] [REDACTED] en el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal en específico al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado "[REDACTED]" [REDACTED] establecimiento donde se ejecutan obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal.

Acto seguido se solicita al inspeccionado la siguiente documentación:

**1. Autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento:**

*Handwritten signature/initials*

*Handwritten signature/initials*



000019

Al respecto el visitado presenta el oficio No. [REDACTED] de fecha 12 de Diciembre de 2016, con el cual se autoriza el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado [REDACTED]

**2. Inscripción ante el Registro Forestal Nacional**

Al respecto el inspeccionado presenta en original el oficio número [REDACTED] fecha 12 de Diciembre de 2016, expedido por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango., teniendo como actividad el giro de Aserradero, autorizado mediante oficio No. [REDACTED]

**3. Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales en forma escrita o digital.**

El inspeccionado exhibe registro en un formato de registro de existencia y relación de entradas de materias primas forestales y de folios utilizados por destinatario para salida de productos de la especie de pino, actualizando el periodo del 01 de enero de 2018, a la fecha de la presente inspección y anteriores, en forma impresa y digital y en cada una de las validaciones el movimiento de entradas y salidas.

**4. Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables consistentes en Oficios de Validación y autorización de formatos con sus respectivos soportes de entradas y salidas a partir del día 1 de enero del 2018, hasta la fecha de la presente inspección.**

Al respecto el inspeccionado presenta los siguientes oficios: SG/130/2.2.3/0001/18 del 08/01/18, SG/130/2.2.3/0088/18, del 25/01/18, SG/130/2.2.3/0242/18 del 19/02/18, SG/130/2.2.3/0345/18, del 06/03/18, SG/130/2.2.3/0400/18 del 20/03/18, SG/130/2.2.3/0482/18, del 09/04/18, SG/130/2.2.3/0530/18, del 18/04/18, SG/130/2.2.3/0624/18, de fecha 07/05/18, SG/130/2.2.3/0730/18, de fecha 28/05/18, SG/130/2.2.3/0846/18 de fecha 20/06/18, SG/130/2.2.3/0921/18, de fecha 09/07/18, SG/130/2.2.3/0970/18 de fecha 25/07/18, SG/130/2.2.3/1054/18, de fecha 21/08/18, SG/130/2.2.3/1099/18 de fecha 03/09/18.

**5. Documentación de entradas de materias primas forestales pendientes por validar.**

Al respecto el inspeccionado presenta un total de 08 reembarques forestales y una remisión forestal pendientes por validar, siendo los siguientes.

Folio 25150/25260, 25156/25260, 25194/25260, 25216/25260, 25351/25385, folios 246/250, folio 14/14, folio 8331/8367, y folio 11849/11871.

Posteriormente se realizó un recorrido por el patio del centro inspeccionado, en donde se cuantificó y cubicó un volumen de:

000020



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica



PINO		ENCINO	
Rollo	Elaborado	Rollo	Elaborado
233.215 m3r	177.966 m3e	0 m3r	0 m3e

### Pino

Al realizar el balance correspondiente de dicha industria entre los saldos (251.007 m<sup>3</sup> aserrados de pino, equivalentes a un volumen de 502.014 m<sup>3</sup> rollo de pino, documentación pendiente de validar 44.669 m<sup>3</sup>a de pino, equivalentes a 89.338 m<sup>3</sup> rollo de pino y 7.500 m<sup>3</sup> rollo de pino. Lo que se encontró en patio (233.215 m<sup>3</sup>r) de pino y (177.966 m<sup>3</sup>a) de pino, equivalentes a un volumen de 355.932 m<sup>3</sup> rollo de pino, se tiene una diferencia de: **9.705 m<sup>3</sup>r de pino, volumen que no ampara su legal salida o existencia en patio.**

Sin embargo dichas diferencias no son significativas, de acuerdo al volumen que ingreso a la industria que es mucho mayor, habiendo sido **debidamente acreditada** la legal procedencia de las materias primas y productos forestales existentes en el establecimiento. Por lo que resulta **no ser sancionable** por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Durante el uso de la palabra el [redacted] manifiesta, *la diferencia encontrada se debe por las ventas al menudeo, desperdicio por madera de mala calidad y variación del coeficiente de asierre.*

En virtud de lo anterior, el inspeccionado presenta la documentación que conforme la orden de inspección le fue requerida, por lo tanto, esta autoridad resuelve, con fundamento en el Artículo 57 fracción I, la conclusión del Procedimiento Administrativo sin sanción alguna.

### CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se **ordena cierre de procedimiento administrativo** instaurado al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado [redacted] no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de

*Chi*

*U*





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015., con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.

**QUINTO.** - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **notifíquese en los estrados** de esta Delegación.

Así lo resuelve y firma la C. L.R.I. Nora Mayra Loera de la Paz, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.- CÚMPLASE.-

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
EN EL ESTADO DE DURANGO.**

**C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ**

NMLP/NDM/AVSA

